



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/44/2021

Cuernavaca, Morelos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/44/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, y OTROS**; y,

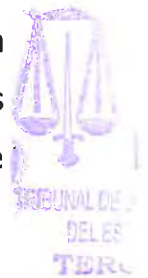
RESULTANDO:

1.- Por auto de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED], contra el H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO; DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS; y PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, de quienes reclama *"...la omisión de todas las autoridades señaladas, (1) DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, (2) REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS, (3) REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO, (4) DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE, (5) SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS, así como el (6) PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, de intervenir para resolver el problema de la contaminación en el medio ambiente, que genera el ruido de la maquinaria..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

2.- Una vez emplazados, por autos diversos de trece de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en funciones de PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICA, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, TODOS DE JIUTEPEC, MORELOS, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.



3.- Por proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que la actora fue omisa a las vistas ordenadas sobre los escritos de contestación de demanda y las documentales exhibidas, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Mediante auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora y la responsable



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ºS/44/2021

117

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, no ofertaron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tales efectos, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; por otra parte, se admitieron las pruebas ofertadas por las autoridades responsables que conforme a derecho procedieron; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el diez de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades responsables exhibiéndolos por escrito, no así a la parte actora declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] en su escrito de

"2021: año de la Independencia"

TJA
CIADADINOS
DE MORELOS
LA SALA

demanda **reclama** del H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO; DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS; y PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; el siguiente acto:

"...la omisión de todas las autoridades señaladas, (1)DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, (2)REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS, (3) REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO, (4) DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE, (5) SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS, así como el (6) PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, de intervenir para resolver el problema de la contaminación en el medio ambiente, que genera el ruido de la maquinaria..."(sic)



En este contexto, de la integridad de la demanda, de los documentos que obran en el sumario y la causa de pedir, este Tribunal advierte que [REDACTED] reclama **la omisión por parte de las autoridades responsables de realizar las inspecciones para verificar el cumplimiento del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jiutepec, Morelos,** en el domicilio de [REDACTED] ubicado en [REDACTED] del Municipio de Jiutepec, Morelos, en el que presuntamente se fabrican prendas de vestir para uso hospitalario, lo que genera ruido y contaminación en el medio ambiente.



III.- Por tratarse el acto impugnado de una omisión reclamada a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO; DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS; y PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; **su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.**

IV.- Las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en funciones de PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICA, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED], en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, TODOS DE JIUTEPEC, MORELOS; al comparecer al presente juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VI, y XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas; y que es improcedente cuando hayan cesado los efectos del*

“2021: año de la Independencia”

acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Como ya fue aludido, las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en funciones de PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICA, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIUTEPEC, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, TODOS DE JIUTEPEC, MORELOS; al comparecer al presente juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VI, y XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas; y que es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; respectivamente; mismas que atendiendo las*





manifestaciones hechas valer por las responsables y la naturaleza del presente juicio, se analizarán en apartado posterior.

VI.- La parte actora expresó como argumentos de la procedencia de su acción los que se desprenden a fojas cinco a doce del sumario; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce que es ilegal la omisión reclamada conforme a lo siguiente:

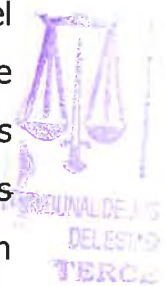
Único.- En fechas doce de junio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dos de diciembre de dos mil veinte, y tres de diciembre de dos mil veinte, en compañía de algunos vecinos de la Unidad Habitacional [REDACTED] [REDACTED] Civac [REDACTED] Morelos, presentó diversos escritos ante las autoridades responsables, en los que les hizo saber la existencia de una empresa propiedad de [REDACTED] [REDACTED] ubicada en [REDACTED] [REDACTED] Este número [REDACTED] sección [REDACTED] del Municipio de Jiutepec, Morelos; que el uso de suelo en esa zona no era de uso industrial, violándose lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Construcción de Jiutepec, Morelos; 174 y 175 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos; y que provocaba contaminación y ruido en una zona habitacional transgrediendo lo establecido en los artículos 47, 48, 49, y 50 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jiutepec, Morelos; sin que hasta el momento en que presentó la demanda, hubiere tenido conocimiento de la práctica de alguna diligencia para resolver el problema de ruido de la maquinaria industrial generado en la zona.

La parte actora exhibió copias simples del formato de queja de fecha doce de junio de dos mil veinte, dirigido al Director de Industria, Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos, mismo que n contiene sello oficial de recepción; escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dirigido a la Regidora de Desarrollo

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RA SALA

Económico, Transporte y Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene el sello oficial de recepción de la oficina y en la fecha citadas; escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene sello ilegible en el que se advierte "02/12/2020" (sic); escrito de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Regidor de Protección Ambiental, Desarrollo Sustentable y Protección al Patrimonio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene el sello oficial de recepción de la oficina y en la fecha citadas; escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Director General de Protección Civil y Rescate del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene el sello oficial de recepción de la oficina y en la fecha citadas; escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene el sello oficial de recepción de la oficina y en la fecha citadas; escrito de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que contiene el sello oficial de recepción de la oficina y en la fecha citadas; documentos a los cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 28-37)



No se actualiza la omisión reclamada a las autoridades demandadas, como se explica a continuación.

En efecto, la autoridad [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación al presente juicio señaló que, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó realizar una visita de inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] exterior, Civac, Jiutepec, Morelos, en el cual se encuentra una fabrica donde se elaboran cubrebocas, con el fin de verificar las instalaciones y



emisiones de ondas sonoras (medición de decibeles) durante la fabricación de cubrebocas, que de las pruebas realizadas en dicha visita, se advertía que se encontraban en el parámetro permitido en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos, en un horario de seis a veintidós horas máximo permisible "68 DPB" (sic), y de veintidós a seis horas máximo permisible de "65 DPB" (sic), establecido en la "NOM-081-SEMARNAT-1994" (sic); exhibiendo copias certificadas de las diligencias en cita.

Para acreditar sus afirmaciones la autoridad responsable en cita, exhibió copia certificada del oficio folio DMA/único/2020, suscrito por el Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro de Jiutepec, Morelos, en el que informó que el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se realizó una visita por el Inspector habilitado y comisionado por esa Dirección, en el domicilio "calle 6 Este manzana [REDACTED] numero [REDACTED] exterior colonia [REDACTED] predio donde se encuentra una fábrica de donde se realizan cubrebocas, para verificar las instalaciones y emisiones de ondas sonoras (medición de decibeles) durante la fabricación de los cubrebocas, las cuales se realizaron toma de decibeles en diferentes puntos al exterior del lugar antes mencionado, por lo que el sonómetro marcó 55 decibeles, a lo cual cabe mencionar que el parámetro permitido INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 68 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 65 DPB. Establecida en la NOM-081-SEMARNAT-1994." (sic); señalando además "...reitero que no existe evidencia alguna de que haya una violación a la NOM-081-SEMARNAT-1994." (sic); así como copia certificada del acta de visita de inspección, realizada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por el Inspector de la Dirección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] este [REDACTED] No, [REDACTED] exterior de la colonia [REDACTED] de se Municipio" (sic), que estando en presencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic), de conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 167 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, 64 y 65 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jiutepec, Morelos, se realizó la

"2021: año de la Independencia"

TJA
CIA ADMINISTRATIVA
DE MORELOS
LA SALA

visita de inspección encontrándose *"se atendió denuncia ciudadana por ruido de un establecimiento maquila taller HM se realizó la medición de desibels en el exterior del predio marcando como máximo 55 desibels y incrementa con la circulación de vehículos u el compresor acondicionaron para mitigar el sonido, la parte superior de la casa no se encuentra en uso, tiene horario de funcionamiento de 07:00 a 11:00 pm 12 o 1 de la mañana de acuerdo a la carga de trabajo"* (sic), concluyendo la vista de inspección el día de su realización; documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia.(fojas 77 y 80)

Documentales que se pusieron a la vista de la parte actora, **sobre las cuales no llevó a cabo manifestación alguna**, tal como se hizo constar por la Sala de Instrucción en proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, **no se actualiza la omisión reclamada a las autoridades demandadas**, debido a que en el juicio quedó acreditado que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la autoridad Inspector de la Dirección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, llevó a cabo visita en el domicilio ubicado en calle ■ este ■ ■ No, ■ exterior de la colonia ■ de se Municipio" (sic), materia de denuncia por la parte actora; con la finalidad de verificar las instalaciones y emisiones de ondas sonoras (medición de decibels) durante la fabricación de los cubrebocas, en la que de acuerdo a la **medición resultaron cincuenta y cinco decibels**; que conforme a lo manifestado por el Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro de Jiutepec, Morelos, en oficio folio DMA/único/2020, *"el parámetro permitido INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 68 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 65 DPB. Establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994."* (sic); concluyendo la autoridad aludida que no existía evidencia alguna de que hubiera una violación a la NOM-081-SEMARNAT-1994.



Debiendo puntualizar al respecto que, la normatividad referida por la autoridad municipal, lo es la **NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, ordenamiento expedido por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.¹

Manifestaciones y documentales sobre las cuales la parte actora no realizó manifestación u objeción alguna, tal como se hizo constar por la Sala Instructora en proveído del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

De ahí que se determina que las autoridades antes citadas **no pudieron incurrir en los actos de omisión** que les atribuye la parte quejosa.

En razón de lo anterior, resultan **improcedentes** las pretensiones reclamadas a las autoridades responsables en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Es **improcedente** la acción intentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>

MORELOS; REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE JIUTEPEC, MORELOS; REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO; DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS; y PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando VI de este fallo.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/44/2021

122

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/44/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, y OTROS, misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno.